



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



DEPARTAMENTO DE TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE SAGUNTO

Exposición de Motivos

Esta Ordenanza pretende articular las competencias municipales en materia de ordenación del tráfico municipal así como definir los aspectos que la normativa estatal atribuye a la competencia municipal.

Asimismo, pretende adaptarse a los recientes cambios normativos producidos en el ámbito de la normativa estatal, fundamentalmente en cuatro grandes reformas, a saber: la ley 43/1999, de 25 de noviembre; la ley 19/2001, de 19 de diciembre; la ley 17/2005, de 19 de julio; y la ley 18/2009, de 23 de noviembre.

En este sentido, cabe destacar que en el ámbito de fijación de cuantía de las sanciones, se establece como novedad en esta Ordenanza una fijación residual para los casos en que no esté prevista la cuantía exacta de una sanción sino que la normativa prevé que el Ayuntamiento sea quien opte entre varias sanciones comprendidas dentro de un tramo entre una sanción mínima y una sanción máxima. Para estos casos la Ordenanza regula la opción municipal de fijar la cuantía que está en la mitad del tramo definido por la ley. De este modo se consigue estar siempre actualizados e integrados a los tipos tanto de infracciones como a las cuantías de las sanciones previstas en la normativa.

Por lo demás, para la redacción de esta ordenanza se ha tenido en cuenta especialmente lo dispuesto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, 4.1.f), 22.2.d), 25.2.b), 49, 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, 127 y 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El objetivo prioritario de la presente modificación de la Ordenanza municipal de circulación de Sagunto es la inclusión y regulación esencial del fenómeno de la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal. El incremento de uso de los denominados VMP, hace necesaria la intervención de la Administración local a la que corresponde la competencia para la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, según establece el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Los aspectos esenciales y que no deben demorarse más en el tiempo se detallan en la presente modificación de la Ordenanza de Circulación de Sagunto, sin perjuicio de una futura nueva Ordenanza Integral de Circulación y Movilidad Sostenible.

Por todo ello, en esta modificación se definen estos nuevos vehículos, se especializa su régimen de circulación y se tipifican y gradúan las infracciones específicas que con ellos se pueden cometer y que son objeto de regulación municipal.

Además, se aprovecha la presente para actualizar las referencias normativas hechas a la Ley Sobre Tráfico y Seguridad Vial, ya que el texto de referencia cambió en 2015, así como para añadir un nuevo apartado en el artículo 15 (capítulo de las infracciones).

La modificación de la Ordenanza de circulación se adecua a los principios de buena



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas de la siguiente manera:

- Necesidad. La aprobación de la presente modificación es necesaria para implementar la regulación del tráfico de los vehículos de movilidad personal en el ámbito urbano. La modificación define estos nuevos vehículos, especializa su régimen de circulación y tipifica y gradúa las infracciones específicas que con ellos se pueden cometer y que son objeto de regulación municipal.
- Eficacia. La modificación de la norma se justifica por razón de interés general, siendo su finalidad garantizar la seguridad de aquellas personas que utilizan VMP en los desplazamientos urbanos. Es el instrumento más adecuado para conseguir este fin por ser el más accesible para la ciudadanía y el que contempla la realidad municipal.
- Proporcionalidad. La propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de regulación de la circulación de VMP, no se restringen derechos ni se imponen más obligaciones de las estrictamente necesarias.
- Seguridad jurídica. Con la modificación de la ordenanza se pretende generar un marco normativo estable, predecible y claro que promueva el conocimiento y cumplimiento de lo establecido.
- Transparencia. En el proceso de elaboración de la norma, se realizarán las actuaciones necesarias para que la ciudadanía tenga una participación activa, prestando especial atención en este proceso a grupos de jóvenes, como potenciales usuarios de VMP. Una vez elaborada, se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado para toda la ciudadanía.
- Eficiencia. La modificación no genera cargas administrativas innecesarias.

(Redacción dada por modificación de Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 30/6/22, publicado en BOPV 20/12/2022)

TÍTULO I. FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución y por los artículos 4 y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en las Leyes 19/2001 y 18/2009 de reforma del texto articulado así como en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, el Ayuntamiento de Sagunto aprueba la Ordenanza Municipal de Circulación para su Término Municipal.

Artículo 2º.- Objeto.

La presente Ordenanza Municipal de Circulación tiene por objeto establecer la regulación reglamentaria en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que comprende lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el Término Municipal, en los términos del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

(Redacción dada por modificación de Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 30/6/22, publicado en BOPV 20/12/2022)



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



TÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 4º.- Competencias Municipales.

Se atribuye a este municipio, en el ámbito del texto articulado de la Ley de Tráfico, además de las competencias que tiene estipuladas:

La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

TÍTULO III. NORMAS DE CIRCULACIÓN

Capítulo I. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Retirada de obstáculos

1.- Por parte de los agentes de la autoridad municipal se podrá proceder a la inmediata retirada de cualquier obstáculo que exista en la vía pública cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º).- Entrañen peligro para las personas y/o vehículos.
- 2º).- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 3º).- Su colocación resulte injustificada.
- 4º).- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

2.- Cuando un objeto obstaculice la vía pública y sea de difícil o imposible retirada, se procederá a su señalización.

3.- Los gastos que origine la retirada de obstáculos y en su caso la señalización, correrán a cargo del beneficiario o responsable, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá exigir en las autorizaciones las fianzas que considere adecuadas.

Capítulo II. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS Y PERMISOS ESPECIALES

Artículo 6º.- Bicicletas.

- 1.- Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes o paseos.
- 2.- En los parques públicos y calles peatonales lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

Artículo 7º.- Permisos especiales para circular.

1.- Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



- Los vehículos especiales de obras tipo “dumpers” y elevadores, no podrán circular salvo en la zona de influencia de la obra o almacén, para sus funciones propias y nunca para el reparto de materiales. En casos especiales requerirán autorización municipal.

2.- Las autorizaciones indicadas en el punto anterior, podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

3.- El acceso a los polígonos industriales de Sagunto por parte de camiones de M.M.A. >6 Tm. se deberá realizar obligatoriamente a través de:

- A-7
- A-23
- V-23
- CV-309

Teniendo expresamente prohibida la utilización del resto de vías urbanas.

4.- Queda prohibida, la circulación de camiones con peso máximo autorizado superior a 6 Toneladas por el casco urbano de Sagunto a excepción de las vías o lugares expresamente autorizados mediante la señalización adecuada.

5.- Aquellas empresas o transportistas que precisen acceder con vehículos de M.M.A. superior a 6 Tm, dentro del ámbito de prohibición anteriormente descrito, podrán obtener, cuando la causa alegada por el interesado se considere debidamente justificada, una autorización especial.

A los efectos previstos en el párrafo anterior las empresas o Transportistas deberán presentar la correspondiente solicitud al Ayuntamiento, en la que deberá constar la causa por la que se solicita y acompañar los siguientes documentos:

- a) Tipo, origen y destino de las mercancías, así con el tiempo requerido para la carga y descarga de las mismas.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- c) Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica.

En su caso podrá requerirse al peticionario la correspondiente licencia de actividad del establecimiento o centro comercial donde se ubique el origen o destino de las mercancías.

Las peticiones presentadas con la citada documentación, tras el informe técnico pertinente, se otorgarán o denegarán por el Departamento de Tráfico de la Policía Local.

Los vehículos a los que se autorice a circular por el interior de la zona de prohibición, deberán llevar la autorización original o fotocopia cotejada y presentarla en el acto a requerimiento de cualquier agente o autoridad.

Capítulo III. PARADAS.

Artículo 8º.- Normas.

Toda parada está sometida a las normas recogidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico teniendo en cuenta que:

En las calles sin aceras, o con aceras inferiores a un metro, la distancia entre el vehículo y la fachada del edificio más próximo no será nunca inferior a un metro.

Capítulo IV. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 9º.- Normas.

Todo estacionamiento está sometida a las normas recogidas en el texto articulado de la Ley sobre tráfico y además:



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



1º).- En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en fila o cordón.

2º).- En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

3º).- Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un espacio suficiente para poder realizar tareas de limpieza de la calzada.

4º).- No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

Artículo 10º.- Lugares reservados para contenedores.

1.- Todo tipo de contenedores (de vidrio, residuos urbanos, escombros y otros similares), habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente y sólo podrán ser desplazados con la debida autorización municipal.

2.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin, o de forma que se impidan las labores normales de recogida de los mismos.

Artículo 11º.- Tarjetas de estacionamiento para disminuidos físicos, modelo de la Comunidad Europea.

1.- Los titulares de tarjetas especiales de estacionamiento para disminuidos físicos expedidas por cualquier administración en el formato de la Comunidad Europea, podrá estacionar sus vehículos, en los estacionamientos regulados y con horario limitado, no estando sujeto a la tasa reguladora (ORA), así como en las zonas de carga y descarga o reservadas a otros colectivos.

2.- Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del conductor, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares en que menos se perjudique al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento perjudique gravemente al tráfico rodado o la circulación de peatones.

Capítulo V. CARGA Y DESCARGA

Artículo 12º.- Lugares de carga y descarga.

1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



Capítulo VI. SEÑALIZACIÓN

Artículo 13º.- Autorizaciones.

- 1.- No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.
- 2.- Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.
- 3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a éstas.
- 4.- Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales que puedan distraer su atención.

Artículo 14º.- Señales no autorizadas.

El Ayuntamiento procederá a la inmediata retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada, siendo responsables solidarios la empresa anunciante, anunciada o colocadora de la misma.

Capítulo VII - VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 14. BIS – Definición y características de los Vehículos de Movilidad Personal

1. Son vehículos de movilidad personal (en adelante VMP), aquellos a los que la normativa estatal les conceda dicha condición.
2. Sin perjuicio de la definición que legalmente corresponde efectuar a la normativa estatal, a efectos de la presente Ordenanza se considera vehículo de movilidad personal al vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y sin asiento, salvo los auto-equilibrados, y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Quedan excluidos de esta consideración:
 - a) Los vehículos sin sistema de auto-equilibrado que dispongan de sillín.
 - b) Vehículos concebidos para competición.
 - c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
 - d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
 - e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N° 168/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013
3. Todo VMP que circule por las vías objeto de esta Ordenanza deberá estar homologado conforme a la normativa comunitaria europea vigente, respetar lo establecido en la normativa de seguridad así como la seguridad de los productos en general, por ello deberán disponer del marcado CE y deberán también portar la documentación y acreditar las características técnicas exigibles por la normativa de aplicación.
4. Los aparatos que se asemejen a VMP pero no cumplan sus requisitos técnicos y que a su vez estén fuera del ámbito de aplicación del Reglamento UE 168/2013, no podrán circular por las vías públicas.
5. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.
6. Todo VMP deberá contar con sistema de alumbrado delantero y trasero, timbre y sistema de frenado, así como elementos reflectantes debidamente homologados.



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



Artículo 14.TER – Condiciones generales

1. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios objeto de aplicación de esta Ordenanza es de 15 años. Las personas menores de 15 años sólo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, ir acompañados de un adulto y bajo la responsabilidad de sus progenitores y/o personas tutoras.

2. Queda prohibido circular utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, así como la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

3. Queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, con presencia de drogas en el organismo o bajo los efectos de cualquiera de las sustancias anteriores.

4. Queda prohibido circular más de una persona en los VMP.

5. Es obligatorio el uso del alumbrado trasero y delantero en situaciones en las que sea preceptivo el uso del alumbrado, entre la puesta y la salida del sol o en situaciones de visibilidad reducida debido a circunstancias meteorológicas, así como el uso de alguna prenda de alta visibilidad o reflectante por parte de la persona conductora.

6. Es obligatorio el uso de casco de seguridad homologado cuando se circule por los lugares de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 14.QUATER - Circulación.

1. Los VMP no podrán circular por las aceras ni por las zonas peatonales, entendiendo como tal el área de uso exclusivo para el tránsito, estancia o esparcimiento de viandantes.

2. Podrán circular:

- por la calzada de aquellas vías cuya velocidad esté limitada a 30km/h o inferior,
- por la calzada de ciclocalles,
- por calles peatonales con acceso restringido a una velocidad no superior a 10 km/h,
- por los carriles bici segregados,
- por los carriles bici marcados sobre las aceras a una velocidad no superior a 10 km/h,
- en los paseos y parques públicos podrán circular por aquellos itinerarios expresamente señalizados, a velocidad no superior a 10km/h y respetando la prioridad de las personas que caminan

Cuando abandonen una vía en la que sí está permitida su circulación, para acceder a una vía no habilitada, deberán bajarse del vehículo y hacerlo a pie, pasando a circular como un peatón.

3. La circulación de los VMP por la calzada se realizará en el sentido de circulación de la vía y por la parte central del carril, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos.

4. La circulación deberá adecuarse a las circunstancias de la vía debiendo circular como máximo a 25 kilómetros por hora.

5. En todo momento se respetarán las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

6. Cuando una persona empuje o arrastre un VMP tendrá la consideración de peatón.



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



(Redacción dada por modificación de Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 30/6/22, publicado en BOPV 20/12/2022)

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.- Cuadro general de infracciones y sanciones

1.- Las acciones u omisiones contrarias al Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, o a los reglamentos que la desarrollan tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

2. El cuadro general de infracciones, así como las sanciones correspondientes que lleven aparejadas, será el que en cada momento la normativa de tráfico establezca. A estos efectos, es de aplicación lo contenido en el RDL 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora, utilizándose para ello el codificado de infracciones de la Dirección General de Tráfico, a excepción de las infracciones leves cuya sanción se fija en 60 euros en todos los casos.
(Redacción dada por modificación de Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 30/6/22, publicado en BOPV 20/12/2022)

3.- Las infracciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales de Sagunto, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la citada Ordenanza.

4.- En defecto de otra regulación municipal, en todos los casos en que la normativa de tráfico prevea tramos para la fijación de la cuantía de las sanciones, este Ayuntamiento opta por fijar la cuantía correspondiente a la mitad del tramo entre la mayor sanción y la menor.

5. Infracciones en relación con los VMP.

Sin perjuicio de aquellas que le correspondan de acuerdo con otra normativa:

1) Se consideran infracciones graves a los efectos del apartado segundo de este artículo 15:

- A. Incumplir la obligación del uso del casco por el conductor de un VMP
- B. Circular con un VMP por vías o lugares prohibidos
- C. Conducir un VMP no teniendo la edad requerida.

2) Se considera infracción leve:

A. No hacer uso el conductor de un VMP del alumbrado o de la prenda reflectante cuando sea obligatorio

6. Se considera infracción grave circular sin la autorización correspondiente o sin reunir las condiciones o requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

(Redacción dada por modificación de Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 30/6/22, publicado en BOPV 20/12/2022)

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

*Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)*

*Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es*



APROBACIÓN DE LA ORDENANZA

APROBACIÓN PROVISIONAL :27/05/2010
PUBLICACIÓN BOP: 26/07/2010
ENTRADA EN VIGOR: 27/07/2010

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

APROBACIÓN PROVISIONAL :30/06/2022
PUBLICACIÓN ÍNTEGRA BOP: 20/12/2022
ENTRADA EN VIGOR: 20/12/2022